



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 495-2017-A/MDP

Pangoa, 27 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

VISTO: El expediente administrativo N° 52936, de fecha 27 de setiembre de 2017 con Informe N° 004-2017-C.S./C.P. N° 001-2017-MDP/CS, del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2017-MDP/C.S., Informe Legal N° 0128-2017-OAJ-ALE/MDP, de fecha 27 de setiembre del 2017, del Asesor Legal Externo Abg. Wilson F. Pérez Mercado, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°-27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía de la Constitución Política del Perú, para las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **OFICIO N° 1478-2017-OSCE/DGR/SIRC-DRL** de fecha 26 de setiembre de 2017, la Sub Directora de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, remite el **INFORME IVN N° 090-2017/DGR-SIRC**, al Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección Concurso Publico N° 001-2017-MDP/C.S. convocado para la Contratación de Supervisión de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA- SATIPO- JUNÍN"**, en el cual se identifica vicio de nulidad, por no haber absuelto las consultas y/o observaciones N° 21 y 22 del participante INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.C., no teniendo en cuenta el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

Que, mediante Informe N° 004-2017-C.S./C.P. N° 001-2017-MDP/C.S., de fecha 27 de Setiembre de 2017, el Presidente y los miembros de Comité de Selección, dan cuenta de lo sucedido en referencia a los cuestionamientos realizado por los participantes ALCIDES GOMEZ ZUÑIGA e INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.C. que por un error involuntario no se absolvió lo peticionado por el participante que está contraviniendo lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD. Por haber traspapelado los documentos presentados y que conociendo lo estipulado en las normas y sujetos a que no hubo una mala intención en no responder o correr traslado de resolver lo consultado y/o observado en referencia a la **experiencia del postor y la experiencia del jefe supervisor**, y Consultas y/o Observaciones también realizados por el Participante ALCIDES GOMEZ ZUÑIGA, del cual se absolvió. Por lo que manifestamos que fue un error al no absolver lo solicitado por el participante INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Que, mediante Informe Legal N° 0128-2017-OAJ-ALE/MDP, de fecha 27 de setiembre del 2017, del Asesor Legal Externo Abg. Wilson F. Pérez Mercado, opina que es **PROCEDENTE** declarar la Nulidad Relativa del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-MDP/C.S. hasta la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, al haberse configurado la causal de nulidad del inciso 44.1 Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se ha cumplido con el traslado o absolución de las consultas y/o observaciones N° 21 y 22 del INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Por tanto, emítase el acto administrativo de la autoridad competente.

Que, de acuerdo al numeral 51.5 el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que **"La Absolución se realizara de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE..."** y que no habiendo resuelto de acuerdo a lo establecido en la normatividad y en referencia al informe de supervisión por parte del OSCE, y de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 44° del Decreto Legislativo 1341, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del

procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Debiéndose indicarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección y son:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
- b) **Contravengan las normas legales**
- c) Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad y declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiéndose indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el punto 44.3. Del Artículo 44° del Decreto Legislativo 1341, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala; La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, finalmente el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo 1341, que modifica a la Ley de Contrataciones del Estado señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de facultades que confiere el inciso 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 - 2015 - EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2017-MDP/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la Contratación de Supervisión de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA- SATIPO- JUNÍN"**, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PANGOA
V. B.
GERENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001- 2017-MDP/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la Contratación de Supervisión de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA- SATIPO- JUNÍN"**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia fedateadas a la Secretaría de Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

